REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013)

AUTO: **300**

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HAROL STEVEN ROMERO VANEGAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIÓN RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RADICADO: 050013333026 2013-00054

ASUNTO: **ADMITE DEMANDA**

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 *ibídem,* interpone Harol Steven Romero Vanegas y otros en contra de la Nación- Fiscalía General de la Nación y Nación Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese de manera personal al representante legal de las entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y por estados a los demandantes.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandante deberá cancelar los gastos ordinarios provisionales del proceso dentro del término de diez (10) días los que se empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estados del presente auto, los cuales equivalen a la suma de trece mil pesos ($13.000) por cada una de las entidades a notificar, esto es, parte demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que debe consignar en la cuenta número 41331000219-7 del Banco Agrario de Colombia; así mismo, deberá allegar el original y dos (2) copias de la consignación y tres (3) copias del presente auto para la notificación a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito. Se precisa a la parte demandante que la notificación por correo electrónico a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.

Una vez consignados los gastos del proceso, se ordena remitir de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que, tal término, comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5,º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

Se reconoce personería al abogado Jorge Humberto Restrepo Gómez, quien se identifica con la tarjeta profesional número 132.514 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MAZO ECHAVARRÍA
JUEZ (E)

A.C.G.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

_____
DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS
Secretaria